

31

Responder Eliminar No deseado Bloquear

CONTESTACION DE LA DEMANDA REDUCCION DE ALIMENTOS 2021-0031-00

CODE <abogadoscode@gmail.com>

Jue 11/11/2021 10:14

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; Augusto Niño

contestacion completa.pdf 1 MB

Doctora:

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ  
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA	11001311002220210053100
CLASE	REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VELASQUEZ
DEMANDADO	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.490.019 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta No 195.211 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la GLORIA YANETH BURITICA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.812.452 de Fresno.

Dentro del término, me permito proceder a dar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, conforme al documento adjunto a este correo.

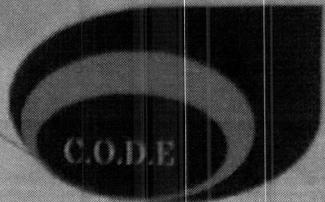
Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
TEL. 3187066854- 2407300 EXT 104  
CARRERA 69P #72-22 PISO 2

Responder Responder a todos Reenviar



**CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**  
**¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!**

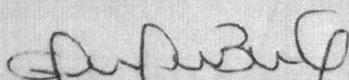
Doctor  
**JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ**  
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PODER

**GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No 65.812.452 de Fresno, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, manifestó a usted señor juez que otorgo poder a la abogada **SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 195.211 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.490.019, expedida en la ciudad de Bogotá, con el objeto de que me represente ante su despacho dentro del proceso de Disminución de cuota de alimentos dentro del radicado No 110013110022-2021-0053100 instaurado por el señor **LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ PARRA**.

Mi apoderada, queda amplia y expresamente facultada, para recibir; transigir; conciliar; negociar; terminar; sustituir; reasumir; y en especial con las facultades otorgadas de conformidad con él art 77 de la ley 1564 del 2012.

Del señor Juez,  
Atentamente,

  
**GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**  
C.C. No. 65817452  
DIRECCIÓN: calle 6a 88D-71 C209  
TELÉFONO: 3106188997  
e-mail: sandracam@hotmail.com  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: 2811 comercio



Acepto,

**SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ**  
C.C. No. 52.490.019 de Bogotá  
DIRECCIÓN: Cra 69p No 72-22 piso 2  
TELÉFONO: 2407300 ext 105 -3187066854  
e-mail: abogadoscode@gmail.com  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: abogada.

# CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO

APROBADO POR RESOLUCION 0353 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

## CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION CONSTANCIA N° 00060-2018 TRAMITE N° 00320-2018

En las instalaciones del CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO, se encuentra presente y actuando como Conciliador el Doctor **ARMANDO MORENO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **11.189.321** de Bogotá y Tarjeta profesional No **244.593** del Consejo Superior de la judicatura, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO de la Asociación Asoinmobiliario, aprobado por resolución 0353 del 20 de mayo de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Se surtió el trámite de conciliación N° **00320-2018**

### ASUNTO:

PRIMERO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DEL NIÑO <b>JUAN CAMILO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL N° 1011321006</b>
SEGUNDO:	DECLARACION DE LA UNION DE HECHO ENTRE <b>GLORIA YANETH BURITICA GARCIA Y LUIS FERNANDO VELASQUEZ.</b>
TERCERO:	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION PATRIMONIAL <b>BURITICA VELASQUEZ</b>

**CONVOCANTE:** **GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**, Mujer, de nacionalidad colombiana con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía **65.812.452** Fresno (Tolima).

**CONVOCADO(S):** **LUIS FERNANDO VELASQUEZ PARRA** varón, de nacionalidad colombiana con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **79.453.369** de Medellín (Antioquia).

1. Se hicieron presentes hoy día 28 de mayo de la anualidad 2018 a las 9:00 am por un lado la parte convocante señora **GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía **65.812.452** de Fresno (Tolima), con domicilio y residencia en Bogotá junto con su Apoderada la Doctora **SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **52.490.019** de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta N° **195.211** del Consejo Superior de la Judicatura, y la parte convocada el señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ PARRA** varón de nacionalidad colombiana identificado con cedula de ciudadanía **79.453.369** de Medellín (Antioquia), con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, todo lo anterior de conformidad a la solicitud de audiencia de conciliación, elevada por la parte convocante el día 22 de Mayo de 2018, con el objeto de conciliar sobre el asunto referido en el texto en líneas anteriores.

Así las cosas, se procede dentro de la diligencia a escuchar a las partes y sus respectivos Apoderados; agotada la etapa de presentación de los hechos, y pretensiones de forma interactiva, las mismas manifiestan estar en posiciones totalmente opuestas, pese a que el Conciliador ilustró de forma amplia y clara a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad.

Las partes de la presente diligencia manifiestan que sus Derechos Constitucionales y Procedimentales fueron respetados y protegidos durante el desarrollo del trámite conciliatorio.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia, expidiendo la respectiva **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD POR NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES**, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001, firmándola por quienes en ella intervienen, procediendo al depósito y expidiendo las copias del mismo tenor y valor para los interesados, se firma en Bogotá a los 28 días del mes de MAYO de la anualidad 2018 a las 10:50am.

COPIA PARA  
EL SECRETARÍO  
DE JUSTICIA  
Y DEL DERECHO



BRUNO RAMIRO MUÑOZ

Abogado del Centro de Conciliación Mediadores del Conflicto

Carrera 47a No 13 - Edificio 111 - Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 311 211 1111  
www.centroconciliacionmediadoresdelconflicto.gov.co

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	
	PROCESO: GESTIÓN OPERATIVA	SUBPROCESO: NA
	CERTIFICACIÓN	Código: PGO003-F1 Versión: 01
		Vigencia: 04/05/2019 Página: 1 de 1

**EL SUSCRITO GERENTE DE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.  
CERTIFICA QUE:**

El vehículo de placas TSO501, Marca HYUNDAI, Modelo 2013  
de propiedad de LUIS FERNANDO VELASQUEZ PARRA, identificado con  
Cédula de Ciudadanía No. 79453369 de BOGOTA  
se encuentra afiliado a esta empresa según consta en nuestros archivos.

Se encuentra vinculado desde el día: 18 de OCTUBRE de 2012

Que de acuerdo a nuestra experiencia y tomando como referencia vehículos de este tipo, que laboran en condiciones normales, podemos certificar que sus ingresos son en promedio mensual de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS

Lo anterior se expide a solicitud del interesado con fines de ser presentada a: BANCO COLPATRIA

Dada en Bogotá, D.C., a los DIEZ ( 10 ) días del mes de NOVIEMBRE del 2021 ( 2021 ).

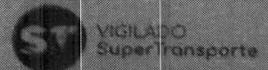
**NOTA: SIN VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA**

Cordialmente,

STEFANIA HERNANDEZ

Gerente

**VERIFICACIÓN: 420 26 00 Ext. 217 • BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá, Noviembre de 2021

Señores:

**RADIO TAXI AEROPUERTO**  
CENTRO COMERCIAL CARRERA  
Ciudad

**DERECHO DE PETICIÓN**

**REF. INFORMACIÓN O CERTIFICACIÓN DE INGRESOS DEL VEHICULO DE PLACA TSU 501 HYUNDAI, I 10.**

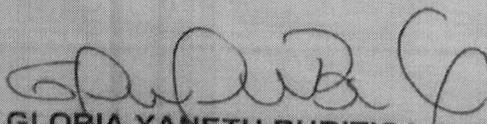
Yo, **GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**, mayor de edad, Identificada con cedula de ciudadanía N° 65.812.452 de Fresno (Tolima). En nombre propio solicito a ustedes se sirvan informar y/o certificar los ingresos mensuales del vehículo en referencia mencionado, el cual se encuentra a nombre del señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.453.369 de Bogotá.

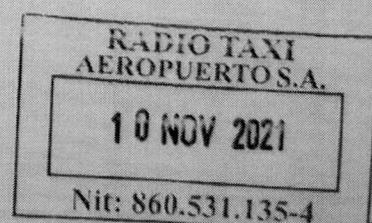
Lo anterior con fines procesales.

La presente solicitud de conformidad con el artículo 173 del CGP y a los artículos 23 y 15 de la Constitución Nacional, 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo, y 12 de la ley 57 de 1985.

Queda atenta a su respuesta.

Atentamente,

  
**GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**  
C.C. 65.812.452 de Fresno (Tolima)





# CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO

APROBADO POR RESOLUCION 0353 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

34  
3/1

CONVOCANTE:

GLORIA YANETH BURITICA GARCIA, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía 65.812.452 de Fresno (Tolima).

APODERADA DE LA PARTE CONVOCANTE:

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.490.019 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta N° 195.211 del Consejo Superior de la Judicatura

CONVOCADO:

LUIS FERNANDO VELASQUEZ PARRA, de nacionalidad colombiana identificado con cedula de ciudadanía 79.453.369 de Medellín (Antioquia).

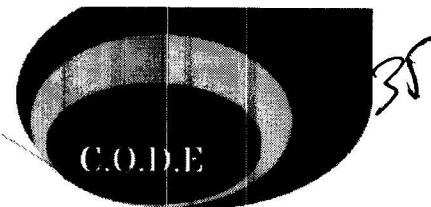
CONCILIADOR:

ARMANDO MORENO LOPEZ  
Cédula No. 11.189.321 de Bogotá.  
Tarjeta Profesional: 244.593



Resolución 0353 del 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho  
Carrera 140 No. 127-130, Bogotá D.C. - Teléfono: (57) 312 450 1234 - Fax: (57) 312 450 1234  
www.centroconciliacion.gov.co

**CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**  
**¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!**



Doctora:  
**JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REFERENCIA	11001311002220210053100
CLASE	REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VELASQUEZ
DEMANDADO	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA

**SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.490.019 de Bogotá y profesionalmente con la tarjeta No 195.211 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la **GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.812.452 de Fresno.

Dentro del término contemplado en el artículo 96 de la ley 1564 del 2012, me permito proceder a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

**Capítulo 1.**

**IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y SU APODERADO**

Me permito informar a su Despacho que conforme a la presente contestación la identificación del demandado y de esta apoderada judicial.

DEMANDADO	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA
NUMERO DE IDENTIFICACION	65.812.452 de Fresno
DOMICILIO	Bogotá
TELEFONO	3106188997
DIRECCION	Carrera 6a No 88D-71 casa 209.
CORREO ELECTRONICO	jafitda@hotmail.com

APODERADA DEMANDADO	SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ
NUMERO DE IDENTIFICACION	52.490.019 de Bogotá
DOMICILIO	Bogotá
TELEFONO	3187066854- 2407300 ext. 104
DIRECCION	Carrera 69p No 72 – 22 piso 2
CORREO ELECTRONICO	abogadoscode@gmail.com

**Capítulo 2**

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Respecto de las pretensiones solicitadas por la parte accionante la parte demandada **GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.812.452 de Fresno. se **OPONE** a todas y cada una de las mismas y solicita a su despacho se sirva absolverla de las mismas.

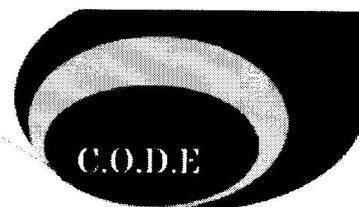
**Capítulo 3**

**HECHOS DE LA DEMANDA**

NUMERAL	HECHO	CONTESTACIÓN
Primero:	El señor FERNANDO VELASQUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.453.369 expedida en Bogotá,	<b>ES PARCIALMENTE CIERTO</b> , las partes convivieron en unión marital

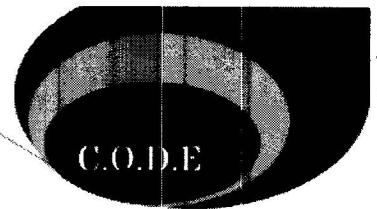
Carrera 69P No 72-22 piso 2 Bogotá D.C Tel 2 40 73 00 ext. 104 Cel. 318 7 06 68 54  
Mail: [abogadoscode@gmail.com](mailto:abogadoscode@gmail.com)

**CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**  
**¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!**



	<p>y la señora GLORIA YANETH BURITICA GARCIA, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°.65.812.452 del Fresno (Tolima), convivieron durante 16 años en unión marital de hecho. (abril de 2002 a diciembre de 2018)</p>	<p>de hecho desde el 20 de abril del 2002 hasta agosto de 2017.</p> <p>A partir de esa fecha las partes vivían en la misma casa pero no compartían lecho, él demandante consignaba la mitad de la ruta de transporte del menor a la cuenta de vivienda a nombre de la demandante y le daba la cena día de por medio, por cuanto no aportaba ningún costo de los gastos del hogar.</p>
<b>Segundo:</b>	<p>Durante su convivencia procrearon al menor JUAN CAMILO VELASQUEZ BURITICA, identificado con la Tarjeta de Identidad, 1.011.321.006, quien nació en la ciudad de Bogotá, el día 18 de noviembre de 2004, y su nacimiento fue registrado en la Notaria 62 de Bogotá.</p>	<p><b>ES CIERTO</b>, conforme al registro de nacimiento.</p>
<b>Tercero:</b>	<p>El señor FERNANDO VELASQUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.453.369 expedida en Bogotá, y la señora GLORIA YANETH BURITICA GARCIA, cesaron la convivencia en pareja, desde diciembre de 2018.</p>	<p><b>NO ES CIERTO</b>, refiere la demandada que la convivencia en pareja cesó en agosto del 2017 de hay en adelante vivíamos bajo el mismo techo mas no en pareja, él ya tenía otra relación sentimental.</p>
<b>Cuarto:</b>	<p>El día 23 de Julio de 2019, el Juzgado VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, fijó como cuota alimentaria para el menor, a cargo del Señor FERNANDO VELASQUEZ PARRA, por valor de \$700.000 mensuales (Setecientos Mil pesos mensuales), la cual tendrá un incremento anual, de acuerdo con el porcentaje que incremente el salario mínimo mensual vigente. dinero que se consignará dentro de los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de agosto de 2019. Igualmente, decretó, "Tres (3) mudas de ropa por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada una para los meses de junio, el 18 de noviembre y el 24 de diciembre. Esta cuota se reajustará a partir</p>	<p><b>ES CIERTO</b>, conforme a la sentencia del despacho, sin embargo a la fecha ha hecho caso omiso a la misma y no ha dado cumplimiento con ninguna de las obligaciones allí plasmadas.</p>

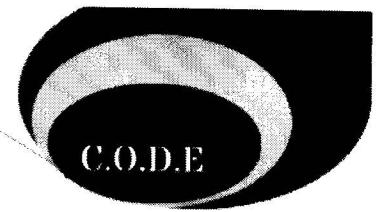
**CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**  
**¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!**



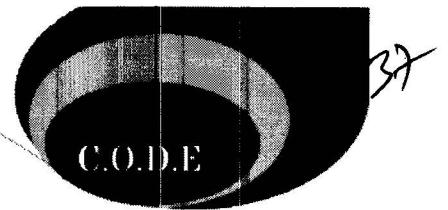
36

	del 1°. De enero de 2020 y anualmente en la misma fecha, en un porcentaje igual al salario mínimo legal mensual vigente (smlmv). - El 50% de los gastos extraordinarios que no cubra la EPS a la cual se encuentra afiliado el menor.	
<b>Quinto:</b>	El Señor FERNANDO VELASQUEZ PARRA, desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de mayo de 2020 ha venido dando la suma de \$220.000 y a partir del mes de junio de 2020 hasta el mes de diciembre de 2020, la suma de \$240.000; y a partir de enero de 2021 la suma de \$260.000 mensuales	<b><u>NO ES CIERTO</u></b> , que lo pruebe, refiere la demandada que no ha recibido suma alguna de alimentos.
<b>Sexto:</b>	Mi poderdante ha venido suministrando la entrega de las mudas de ropa a su menor hijo en la forma determinada en la sentencia.	<b><u>NO ES CIERTO</u></b> , a la fecha no se ha recibido por parte del demandante muda alguna, es un hecho que deberá probar.
<b>Séptimo</b>	El demandante ha sufrido cambios sustanciales de las circunstancias económicas, las cuales se han reducido drásticamente sus ingresos económicos.	<b><u>NO ES CIERTO</u></b> , es de conocimiento general que el servicio público ha continuado con la atención, no ha cesado el desarrollo de su actividad .  El demandante continúa conduciendo el vehículo automotor y como fue objeto de prueba en el proceso de fijación de cuota los ingresos son superiores a los que pretende hoy el demandado certificar, tal como se verifica en la certificación de la empresa en donde se encuentra el automotor afiliado generada por estudios de movilidad, la cuál para el año 2018 y 2019 tenía ingresos de (\$2.745.000)
<b>Octavo</b>	El Señor FERNANDO VELASQUEZ PARRA, no ha podido cumplir con la totalidad de la cuota de alimentos en los términos establecidos en la sentencia, por cuanto, inicialmente el valor que devenga como conductor del vehículo de servicio público- taxi, no alcanza para pagar la cuota de alimentos y sufragar sus alimentos congruos;	<b><u>NO ES CIERTO y NO ME CONSTA</u></b> , hace ver el demandado que es un simple conductor, sin embargo es de advertir que es el propietario del vehículo automotor y es falso que ha dejado de laborar..

**CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**  
**¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!**



	además con ocasión a las restricciones de movilización por pandemia, y los bloqueos a la movilidad que ha padecido la ciudad durante los últimos tiempos.	
<b>Noveno</b>	El señor FERNANDO VELASQUEZ PARRA, tan solo devenga mensualmente la suma de \$935.000 promedio, de manera directa, por sus servicios prestados como conductor de vehículo de servicio público táxi, de su propiedad.	<b><u>NO ES CIERTO</u></b> , es un hecho que deberá probar.
<b>Décimo</b>	Se acredita lo enunciado en el hecho anterior, con documental certificación de ingresos expedida por la Contadora Dra. ANA LYDIA RODRIGUEZ MESA (con copia de la tarjeta profesional y Certificación de Junta Central de Contadores), es decir, que tan solo devenga la suma de \$935.000 promedio mensuales.	<b><u>NO ES CIERTO</u></b> , no es un hecho que lo pruebe.
<b>Décimo primero</b>	La alteración económica presentada ha sido, estable y duradera, en las circunstancias de disminución de ingresos mensuales de mi poderdante, por cuanto viene presentándose, desde hace dos años aproximadamente, con indicios a que se mantenga, ya que el señor FERNANDO VELASQUEZ, depende económicamente únicamente de los ingresos como conductor del taxi, y por efecto de pandemia no puede considerarse como meramente ocasional, provisional o esporádica; máxime que se deben descontar los días que no se pueden trabajar por el sistema de pico y placa (10 días aproximadamente).	<b><u>NO ES CIERTO y NO ME CONSTA</u></b> , este hecho al que hace referencia el señor demandante, es un hecho que debe probar ante su despacho no existe documental con él que pueda demostrar.
<b>Décimo segundo</b>	La modificación de las circunstancias en el detrimento económico de mi poderdante, no ha sido provocado ni buscado voluntariamente por el progenitor obligado al pago, si no que tal como se ha precisado, es el resultado de una situación imprevista o imprevisible.	<b><u>NO ES CIERTO y NO ME CONSTA</u></b> , además de precisar que no es un hecho, es una manifestación subjetiva de su apoderada sin respaldo probatorio alguno.



<b>Décimo tercero</b>	De acuerdo a información suministrada por mi poderdante, es su deseo y obligación continuar aportando alimentos a su menor hijo, pero por la variación a las circunstancias actuales que padece, es que se solicita amablemente a su despacho se sirva modificar el monto mensual a pagar, que sea acorde con las nuevas circunstancias económicas.	<b>NO ES CIERTO</b> , además de precisar que no es un hecho, es una manifestación subjetiva de su apoderada sin respaldo probatorio alguno.
-----------------------	---	---

**Capítulo 4**  
**EXCEPCIONES ✓**

**1. Excepciones de fondo**

**1.1. INEXISTENCIA DE IMPOSIBILIDAD DE PAGO**

Se invoca la presente excepción, por cuanto refiere el demandante que no cuenta con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones mínimas de alimento de su adolescente hijo quien en la actualidad tiene gastos altos por sus jornadas extensas escolares... a su vez manifiesta que dadas las circunstancias de la pandemia y los paros su situación ha desmejorado.

Sin embargo es de advertir al despacho que él demandante cuenta con los ingresos que provienen de su vehículo automotor de servicio público del cuál devenga tal como se verifica en la certificación de la empresa en donde se encuentra él automotor afiliado generada por estudios de movilidad, la cuál para él año 2018 y 2019 tenía ingresos de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.745.000) MONEDA LEGAL** y conforme a la certificación emitida en fecha del 10 de Noviembre de la anualidad 2021 por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000) MONEDA LEGAL**.

**Para probar la presente excepción me permito solicitar a su Despacho se tenga como pruebas las siguiente:**

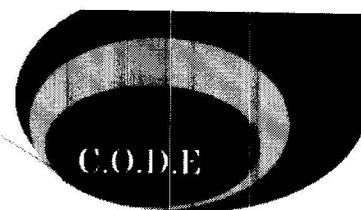
**DOCUMENTALES:**

1. copia de la certificación emitida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A de fecha 2018-2019
2. copia de derecho de petición a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
3. copia de certificación emitida por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A de fecha 10 de noviembre de la anualidad 2021.

**TESTIMONIALES**

ÉL señor **JOE SUA DIAZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.355.039 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá y residenciado en la carrera 11 No 67a - 09 Torre 12 Apt. 504 sur de la ciudad de Bogotá abonado telefónico No 3006003373 y correo electrónico [joesuadiaz@gmail.com](mailto:joesuadiaz@gmail.com), persona que ilustrara a su despacho sobre los ingresos percibidos como conductor de servicio público y los efectos pandemia y pos-pandemia que ha tenido en él gremio de taxistas.

**CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**  
**¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!**



ÉL señor **PEDRO JOSÉ FIGUEROA NARVAEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 80.037.225 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá Abonado telefónico No 3186225318 y correo electrónico [pedro.figueroa390@gmail.com](mailto:pedro.figueroa390@gmail.com) , persona que ilustrara a su despacho sobre los ingresos percibidos como conductor de servicio público y los efectos pandemia y pos-pandemia que ha tenido en él gremio de taxistas.

**OFICIO**

Solicito a su despacho se requiera a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., por parte del despacho para que le ilustre los ingresos percibidos del automotor de placas TSO 501 de propiedad del demandante.

Con estas pruebas se evidencia entonces la falsedad de los hechos incoados en la demanda y la clara inexistencia de la imposibilidad de alimentos. Razón por la cual solicitó a su Despacho declarar probada la excepción planteada y en consecuencia denegar las pretensiones solicitadas por la demandante.

**1.2. ABUSO DEL DERECHO: ✓**

Señora Juez, en desarrollo de la presente acción se pretende extender una reclamación llevando al error al despacho y manifestando una imposibilidad económica que es falsa., hay que observar que durante la solicitud de alimentos él demandante nunca ha mostrado la intención de fijar alimentos a su menor hijo.

Cuando fue llamado a conciliar no le asignó alimentos, al proceso no asistió encontrándose notificado y con pleno conocimiento del proceso. Nunca dio inicio a un proceso de ofrecimiento de alimentos lo más cómodo fue mantenerse al margen para no obligarse con nada.. Según informa la demandada la expresión era " *ningún juez me va ha meter la mano al bolsillo*".

Una vez que verifica que pese a su ausencia voluntaria, él proceso continúa y asigna la cuota alimentaria entonces inicia un proceso de disminución de cuota con argumentos falsos.

Para probar este hecho solicitó se tenga como pruebas:

**Documentales**

- 1. constancia de imposibilidad.

**Testimonial**

**1.1 Declaración sobre documento**

Solicito al despacho se fije fecha y hora con él objeto de que comparezca la señora contadora **ANA LYDIA RODRIGUEZ MESA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 20.643.973 para que informe e ilustre a su Despacho sobre los documentos aportados por él demandado objeto de soporte que la llevó a emitir su certificación de fecha 9 de junio de la anualidad 2021. .

**Capítulo 5**  
**DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO**

De conformidad al Artículo 272 de la ley 1564 del 2012, me permito presentar a su Despacho dentro de la oportunidad procesal pertinente **DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTOS**, respecto del presentado como elemento material probatorio los anunciados como:

1. Recibos de consignación.
2. Recibos de pago de mudas de ropa

La razón del desconocimiento es porque en el traslado no se evidencio la existencia de los documentos mencionados en él acápite correspondiente. Razón por la cuál desconozco cualquier soporte de recibo por cuanto en primer lugar no se dio traslado del mismo y en segundo lugar porque refiere mi poderdante nunca ha recibido ni firmado recibo de mudas de ropa.

**Capítulo 6**  
**PRONUNCIAMIENTO PROBATORIO DEL DEMANDANTE**

**PRIMERO: DOCUMENTALES:** El desconocimiento propuesto en el capítulo que antecede.

**Capítulo 7**  
**PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

El gestor del presente proceso señor **FERNANDO VELASQUEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.453.369 expedida en Bogotá, deberá absolver el cuestionario que en forma verbal o escrita le haré en la audiencia que el juzgado señale para el efecto, previa la notificación de que trata el artículo 200 de la ley 1564 del 2012

**DOCUMENTALES:**

Le ruego tener como tales y asignarle el valor probatorio previsto en la ley a:

1. copia de la certificación emitida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A de fecha 2018-2019
2. copia de derecho de petición a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
3. copia de certificación emitida por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A de fecha 10 de noviembre de la anualidad 2021.
4. constancia de imposibilidad.

**TESTIMONIALES:**

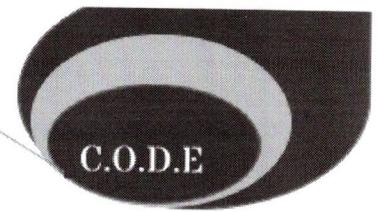
ÉL señor **JOE SUA DIAZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.355.039 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá y residenciado en la carrera 11 No 67a - 09 Torre 12 Apt. 504 sur de la ciudad de Bogotá abonado telefónico No 3006003373 y correo electrónico [joesuadiaz@gmail.com](mailto:joesuadiaz@gmail.com), persona que ilustrara a su despacho sobre los ingresos percibidos como conductor de servicio público y los efectos pandemia y pos-pandemia que ha tenido en él gremio de taxistas.

ÉL señor **PEDRO JOSÉ FIGUEROA NARVAEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 80.037.225 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá Abonado telefónico No 3186225318 y correo electrónico [pedro.figueroa390@gmail.com](mailto:pedro.figueroa390@gmail.com), persona que ilustrara a su despacho sobre los ingresos percibidos como conductor de servicio público y los efectos pandemia y pos-pandemia que ha tenido en él gremio de taxistas.

**Declaración sobre documento**

Solicito al despacho se fije fecha y hora con él objeto de que comparezca la señora contadora **ANA LYDIA RODRIGUEZ MESA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 20.643.973 para que informe e ilustre a su Despacho sobre los

**CONSTRUCTORES DEL DERECHO EN EQUIDAD**  
**¡LA VERDAD JAMÁS DAÑA UNA CAUSA QUE ES JUSTA!**



documentos aportados por él demandado objeto de soporte que la llevó a emitir su certificación de fecha 9 de junio de la anualidad 2021.

**Capítulo 8**  
**ANEXOS**

Acompañó con el presente escrito el poder para actuar, los medios documentales que se enumeraron como pruebas.

**Capítulo 9**  
**NOTIFICACIONES**

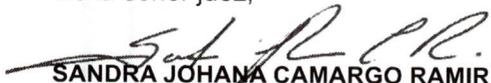
Para la demandante las mismas que se enunciaron en el escrito de la demanda.

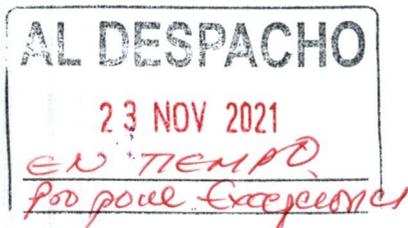
<b>DEMANDADO</b>	<b>GLORIA YANETH BURITICA GARCIA</b>
<b>TELEFONO</b>	3106188997
<b>DIRECCION</b>	Carrera 6a No 88D-71 casa 209.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:jafitda@hotmail.com">jafitda@hotmail.com</a>

<b>APODERADA DEMANDADO</b>	<b>SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ</b>
<b>TELEFONO</b>	3187066854- 2407300 ext. 104
<b>DIRECCION</b>	Carrera 69p No 72 – 22 piso 2
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:abogadoscode@gmail.com">abogadoscode@gmail.com</a>

Cordialmente,

De la señor juez,

  
**SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ**  
C.C. No 52.490.019 de Bogotá.  
T.P. No. 195.2111 del C. S. de la Judicatura.



40

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
601 3419906

- 1 DIC 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF: ALIMENTOS - REDUCCION  
No. 11001-31-10-022-2021-00531-00

Téngase en cuenta que la parte demandada se enteró de la demanda por notificación electrónica, contestó a través de apoderada judicial y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce a la doctora SANDRA JOHANA CAMARGO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del extremo pasivo, en la forma y términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

De la manifestación de desconocimiento de documentos (folios 38 y 39), se corre traslado a la parte actora (art.272 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

GCCA/

GGCA/